



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 111-DP-2012
(Actuación 117/12)**

VISTO: la nota presentada por la Sra. Beatriz Soledad González Ojeda (DNI: 37.949.366) ante esta Defensoría el día 24 de Mayo de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que ha solicitado ayuda en el Caat 7 (Arrayanes) hace mas de cinco meses sin recibir respuesta alguna. Señala que todos los meses llegan bolsas de comida que son entregadas a las mismas personas, entre las cuales no se encuentra ella. Afirma haber solicitado ayuda mediante una carta dirigida al Intendente Municipal para abrigar su casa antes del nacimiento de su hija, pero a la fecha no ha tenido respuesta de nada, a pesar de contar su bebe ya con 3 meses de vida.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de respuesta a sus pedidos.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada e intentar determinar si efectivamente no ha existido respuesta. Asimismo, es de destacar que la presentante no ha acompañado constancia pro escrito de haber realizado los mencionados pedidos.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Beatriz Soledad González Ojeda (DNI: 37.949.366), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 24 de Mayo de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

4° Hágase saber al preséntante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 30 de mayo de 2012